

Copia fiel

SUBVENCIÓN NÚMERO TF096758

MEDIO AMBIENTE MUNDIAL ACUERDO DE DONACIÓN

(Conservación de la Biodiversidad y Manejo Sostenible de la Tierra en el Bosque Atlántico del Paraguay Oriental del Proyecto)

Entre

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Actuando como organismo de ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

y

ITAIPIÚ BINACIONAL

Fecha 24 de febrero 2011

MEDIO AMBIENTE MUNDIAL ACUERDO DE SUBVENCIÓN

ACUERDO de 24 de febrero de 2011, suscrito entre: BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (World Bank), que actúa como organismo de ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) y como fideicomisario del Fondo Fiduciario del GEF (el Fondo Fiduciario del GEF); y la ITAIPU Binacional (El Beneficiario).

CONSIDERANDO:

- (a) por carta N ° 517/06 y N ° 245/09 de 31 de julio de 2006 y el 6 de agosto de 2009 al Coordinador Regional del GEF en el Banco Mundial, la SEAM, actuando como punto focal del GEF en Paraguay, ha endosado al Beneficiario como beneficiario directo de los fondos de la Donación, y ratificado dicha aprobación, respectivamente;
- (b) el Beneficiario es una organización binacional entidad jurídica debidamente constituida de conformidad con los términos del Tratado de Itaipu firmado entre la República del Paraguay (País Miembro) y la República Federativa del Brasil, en fecha 26 de abril de 1973, y declara que tiene la capacidad jurídica y facultades necesarias para celebrar el presente Acuerdo y cumplir sus obligaciones establecidas en este documento, y
- (c) por un acuerdo del 24 de junio de 2008 entre los Países Miembros y el Banco Mundial (Convenio de Préstamo PRODERS), el Banco Mundial acordó otorgar un préstamo al País Miembro igual a treinta y siete millones quinientos mil dólares (\$ 37.5 millones) (Préstamo PRODERS) para ayudar a financiar el Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible (PRODERS), un componente del proyecto que (ver contenido en la parte 3 (a) del Anexo 1 al Convenio de Préstamo PRODERS) ha sido parcialmente revisado en la Parte A.2 del Anexo 1 del presente Acuerdo ("Proyecto") para reflejar con precisión el tipo de inversiones a ser financiadas por Subvenciones Comunitarios II en el Área del Proyecto, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo PRODERS.

El Beneficiario y el Banco Mundial acuerdan lo siguiente:

Artículo I **Condiciones Generales; Definiciones**

- 1.01. Las Condiciones Generales (tal como se define en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen parte integrante del presente Acuerdo.

- 1.02. A menos que el contexto requiera otra cosa, los términos en mayúscula utilizados en este Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales, en el Preámbulo o en el Apéndice del presente Acuerdo.

Artículo II El Proyecto

- 2.01. El Beneficiario declara su compromiso con el objetivo del proyecto. Para este fin, el Beneficiario deberá: (a) llevar a cabo: (i) Partes A.1, A.3 a A.6, B.3 y D del Proyecto; (ii) Partes B.1, B.2, C.1 (a) y (b), y C.2 hasta C.5 del Proyecto con el apoyo de la SEAM (de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Implementación del Acuerdo de Implementación), y (iii) la Parte C.1 (c) del Proyecto con la asistencia del MAG y la SEAM (de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Implementación), y (b) que el País Miembro, a través del MAG, llevará a cabo la parte A.2 del Proyecto (de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Implementación), todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II de las condiciones Generales.
- 2.02. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 2.01 de este Acuerdo, y Salvo que el Beneficiario y el Banco Mundial acuerden lo contrario, el Beneficiario se asegurará de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 del presente Acuerdo.

Artículo III La Donación

- 3.01. El Banco Mundial acuerda extender al Beneficiario, en los términos y condiciones establecidas o mencionadas en este Acuerdo, una donación por un importe igual a cuatro millones quinientos mil dólares (\$ 4.500.000) ("Donación") para ayudar en el financiamiento parcial del Proyecto (con la excepción de la Parte A.2 del Proyecto).
- 3.02. El Beneficiario puede retirar los fondos de la Donación de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 3.03. La Donación se financia con cargo al citado Fondo Fiduciario del GEF del cual el Banco Mundial recibe contribuciones periódicas. De acuerdo con la Sección 3.02 de la Condiciones Generales, el Beneficiario puede retirar los fondos de Donación sujeto a la disponibilidad de dichos fondos.

Artículo IV Remedios Adicionales

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión referidos en la Sección 4.02 (k) de la Condiciones Generales consisten en lo siguiente:
- (a) El País Miembro, a través del MAG y / o SEAM, no logre cumplir con cualquiera de sus obligaciones pertinentes en virtud de la aplicación de este Acuerdo.
 - (b) El Banco Mundial determine después de la fecha efectiva a la que se refiere la Sección 5.03 de este Acuerdo que, antes de esa fecha pero después de la fecha del Acuerdo, ha ocurrido un evento que daba derecho al Banco Mundial a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la cuenta si este Acuerdo hubiera estado vigente en la fecha del evento ocurrido.

Artículo V Eficacia; Terminación

- 5.01. El presente Acuerdo no entrará en vigencia hasta que haya evidencia satisfactoria para el Banco Mundial de que ha sido demostrado al Banco Mundial que las condiciones que se especifican a continuación han sido satisfechas.
- (a) La ejecución y entrega de este Acuerdo en nombre del Beneficiario ha sido debidamente autorizado o ratificado por todas las acciones corporativas necesarias, y toda acción gubernamental, si fuera aplicable
 - (b) El Acuerdo de Implementación ha sido formalizado ejecutado por las partes contratantes.
- 5.02. Como parte de las pruebas que deben presentarse, de conformidad con la Sección 5.01 (a), se procederá a presentar al Banco Mundial un dictamen o dictámenes satisfactorios para el Banco Mundial de asesoría legal aceptable para el Banco Mundial, que demuestre los siguientes asuntos:
- (A) el nombre del destinatario, que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado y entregado en su nombre y es jurídicamente vinculante sobre ella de acuerdo con sus términos, y
 - (B) el Acuerdo de Implementación ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Beneficiario, el País Miembro, a través del MAG, SEAM y, y es legalmente obliguen al partido tal, de acuerdo con sus términos.

- 5.03. Salvo que el Beneficiario y el Banco Mundial convengan lo contrario, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Banco Mundial envía la Notificación de su aceptación del destinatario de las pruebas necesarias de conformidad con la Sección 5.01 del presente Contrato ("Fecha de Vigencia"). Si antes de la fecha efectiva, cualquier evento ocurrido que haya facultado al Banco Mundial a suspender el derecho del Beneficiario a hacer retiros de la Cuenta de la Donación, si este Convenio hubiere sido efectivo, el Banco Mundial puede posponer el envío de la notificación mencionada en esta Sección hasta que tal evento (o eventos) haya (o hayan) dejado de existir.
- 5.04. El presente Acuerdo, y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo, se extinguirá si no entró en vigor en la fecha de 90 días después de la fecha del presente Contrato (la Fecha Límite de Vigencia), a menos que el Banco Mundial, después de considerar las razones por el retraso, establezca una fecha posterior para el propósito de esta Sección. El Banco Mundial notificará con prontitud al Beneficiario de dicha fecha posterior.
- 5.05. Sin perjuicio de la Sección 5.04 de este Acuerdo, la fecha límite de la eficacia en ningún caso podrá ser superior a dieciocho (18) meses después de la aprobación del Consejo, que expira el 17 de diciembre de 2011.

Artículo VI

Representante del Beneficiario; Direcciones

- 6.01. Los Representantes del Beneficiario mencionado en la Sección 7.02 de las Condiciones Generales son los Directores Generales, actuando conjuntamente en virtud del presente Acuerdo.
- 6.02. La dirección del destinatario mencionado en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales es:

De la Residenta 1075 casi Washington
Asunción, Paraguay
(595) 21 248 1905

Con copia a:

Secretaría del Ambiente
Madame Lynch 3500, Campo Grande
Asunción, Paraguay
(595) 21 615 806

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Presidente Franco y 14 de Mayo
Asunción, Paraguay
(595) 21 449 951

Ministerio de Hacienda
Palma y Chile 128
Asunción, Paraguay
(595) 21 448 283

- 6.03. Dirección del Banco Mundial mencionado en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Cable:	Telex:	Fax:
INTBAFRAD	248423 (MCI) o	1-202-477-6391
Washington, DC	64145 (MCI)	

ACORDADO en Hernandarias, Paraguay, a partir del día y año antes indicados.

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO
Actuando como organismo de ejecución del
Fondo para el Medio Ambiente Mundial

Por/s/ Penélope Brook

Representante Autorizado

ITAIPU
Por/s/Gustavo Codas Friedmann
Representante Autorizado

Por/s/ Jorge Miguel Samek
Representante Autorizado

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del proyecto es apoyar a los continuos esfuerzos del País Miembro para lograr el desarrollo sostenible de los recursos naturales basado en el desarrollo económico en el Área del Proyecto, mediante: (a) establecimiento del corredor de conservación Mbaracayú-San Rafael incluyendo tierras públicas y privadas por medio de prácticas uso sostenible del bosque nativo para asegurar la conectividad biológica, (b) la promoción de prácticas agrícolas sostenibles que mantengan la biodiversidad dentro de los paisajes productivos, al tiempo de aumentar la productividad y la integración de la conservación de la biodiversidad, (c) el fortalecimiento de la capacidad institucional del MAG para aplicar técnicas de conservación en el paisaje rural, (d) el fortalecimiento de la capacidad institucional de la SEAM para mejorar el conocimiento sobre los bosques y las actividades de conservación de la biodiversidad, incluyendo la vigilancia y la ejecución de dichas actividades, y (e) el fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El Proyecto consta de las siguientes partes, sujeto a modificaciones al mismo que el Beneficiario y el Banco Mundial puedan acordar de vez en cuando para lograr dichos objetivos.

Parte A: Restablecimiento de la conectividad entre las áreas protegidas

1. La provisión de Subvenciones Comunitarias I para llevar a cabo las inversiones impulsadas por la demanda sobre, entre otros: (a) el uso sostenible de los bosques remanentes para generar ingresos, conservando la biodiversidad, (b) la recuperación y regeneración de los bosques para combatir la degradación del hábitat y la erosión del suelo en las zonas con bosques degradados o sin bosques, y (c) cualquier otra inversión de naturaleza similar aceptable para el Banco Mundial.
2. La provisión de Subvenciones Comunitarias II para llevar a cabo inversiones socioproductivas impulsadas por la demanda en, entre otros: (a) la adopción de prácticas de uso sostenible del suelo, (b) el aumento de la producción de cultivos y la ganadería (animales pequeños), (c) prácticas de conservación del bosque y el agua a nivel de granja, (d) la diversificación y mejora de los sistemas de producción para incrementar los ingresos, (e) la adopción de una mayor práctica de captura de carbono, y (f) cualquier otra inversión de naturaleza similar aceptable para el Banco Mundial.
3. Prestación de asistencia técnica a los beneficiarios potenciales en el diseño de Subproyectos Comunitarios I.
4. Elaboración de un manual de procedimientos operativos para Proyectos Comunitarios I, (Manual de Subproyectos Comunitarios I), que deberá incluir, entre otros: (a) criterios para la selección de beneficiarios y la aprobación de Subproyectos Comunitarios I; (b) directrices a seguir por los

beneficiarios en la presentación de Subproyectos Comunitarios I para su aprobación; (c) funciones y responsabilidades del Consejo Ejecutivo - CE, y (d) términos de referencia para la auditoria técnica semestral contempladas en la Sección A.5.

5. Realización de auditorias técnicas semestrales de Subproyectos Comunitarios I, de forma y condiciones aceptables para el Banco Mundial.
6. Prestación de asistencia técnica a los destinatarios para asistirles en la supervisión de la implementación de Subproyectos Comunitarios.

Parte B: Fortalecimiento y Ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

1. Fortalecimiento de la gestión de las Áreas Protegidas Públicas y de las Áreas Protegidas de propiedad de la ITAIPU a través de la realización, entre otras, de las siguientes actividades: (a) elaboración y aprobación de los Planes Manejo de Parque Nacional de Caazapá, Parque Nacional Ybyturuzú y Parque Nacional Ñacunday, (b) implementación de Planes de Manejo en el Parque Nacional de Caazapá, Reserva de Recursos Manejados San Rafael, Parque Nacional Ybyturuzú y Parque Nacional Ñacunday, (c) prestación de asistencia técnica para el diseño de un plan de demarcación de la zona cubierta por Parque Nacional Ybyturuzú y el Parque Nacional Ñacunday; y (d) realización de inversiones en infraestructura en el Parque Nacional de Caazapá y en la Reserva de Recursos Manejados de San Rafael, cuyas inversiones consisten, entre otros, en la rehabilitación de carreteras (dentro del actual derecho de paso), la construcción de casetas para Guardabosques, y la instalación de un sistema de radio para la comunicación entre los guardias del parque, todo ello de conformidad con criterios aceptables para el Banco Mundial.
2. Promover la creación de áreas protegidas privadas, a través de la realización, entre otras, de las siguientes actividades: (a) elaboración de propuestas para la creación de 10 nuevas áreas protegidas privadas, y (b) desarrollo de al menos 6 Planes de Manejo para áreas protegidas privadas nuevas o existentes.
3. Establecimiento de un corredor sub-biológico (dentro del corredor de conservación Mbaracayú-San Rafael) a ser nombrado como el Sub-Corredor Biológico Carapa, a través de la realización, entre otras, de las siguientes actividades: (a) definición de micro-corredores, (b) restauración de los hábitats naturales dentro de dicho sub-corredor; y (c) la implementación de Planes de Manejo en las 6 Áreas Protegidas de propiedad de la ITAIPU.

Parte C: Marco mejorado de Políticas y Fortalecimiento Institucional

1. Llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades de creación de capacidades: (a) provisión de capacitación en gestión ambiental al empleados de Municipios y Departamentos seleccionados, (b) adquisición y utilización de los equipos y vehículos para ayudar a la SEAM en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, y (c) capacitación de empleados del MAG en técnicas de conservación de la biodiversidad en el paisaje rural del corredor de conservación Mbaracayú-San Rafael.
2. Realización de actividades de comunicación y difusión del proyecto, que incluyen, entre otras, las siguientes actividades: (a) diseño e implementación de campañas de comunicación, (b) provisión de capacitación y elaboración/producción de material de capacitación, y (c) difusión de la Política Nacional Ambiental y la Estrategia Nacional de Conservación de la Biodiversidad.
3. (a) Diseño de planes de uso de la tierra para los municipios seleccionados, y (b) diseño de un sistema para la vigilancia del cumplimiento de los planes de uso de la tierra mencionados en (a) del presente ítem.
4. Realización de, entre otras, las siguientes actividades dirigidas a fomentar la gestión de los recursos naturales y a cubrir importantes lagunas en el conocimiento para la correcta toma de decisiones sobre incentivos para el manejo de los recursos naturales: (a) diseño de las regulaciones/mecanismos para implementar la Ley N° 3001/06, (b) diseño e implementación de un programa piloto en materia de derechos transables (canjeables derechos); (c) elaboración de propuestas para el establecimiento de desincentivos al uso irracional de los recursos naturales, (d) prestación de apoyo a la certificación o etiquetado/comercialización de los productos producidos de manera sostenible en el mercado, y (e) realización de un estudio sobre un mecanismo para proporcionar servicios de los ecosistemas por el Beneficiario.
5. Diseño e implementación de un programa de educación ambiental.

Parte D: Gestión de Proyectos, Monitoreo y Evaluación

1. Diseño e implementación de un sistema de seguimiento y evaluación del Proyecto.
2. Diseño e implementación de un sistema de monitoreo del uso del suelo.
3. Diseño e implementación de un proyecto de gestión integrada de información del Sistema.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Implementación y otros arreglos

- A. El Beneficiario se asegurará de que el proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción.
- B. (a) Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.1 de este Acuerdo, el Beneficiario deberá llevar a cabo el Proyecto (que no sea Parte A.2 del Proyecto) en conformidad con las disposiciones de: (i) el Manual Operativo; (ii) el Manual de Subproyectos Comunitarios, y (iii) el Plan de Manejo Ambiental.
- (b) En caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual Operativo, el Manual de Subproyectos Comunitarios, el Plan de Manejo Ambiental y los de este Acuerdo, los términos de este Acuerdo prevalecerán.
- C. (a) Con el objeto de llevar a cabo las Partes A.2, B.1, B.2 y C del Proyecto, el Beneficiario deberá firmar un acuerdo tripartito (Acuerdo de Implementación) con los miembros del país, MAG y SEAM y bajo términos y condiciones que hayan sido aprobados por el Banco Mundial que deberá incluir, entre otras cosas, lo establecido en el Anexo 3 de este acuerdo.
- (b) (i) el Beneficiario deberá ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en el marco del Acuerdo de Implementación de modo que para proteger la intereses del Beneficiario y el Banco Mundial y a lograr los fines de la Donación, y (ii) salvo que el Banco Mundial acuerde otra cosa, el Beneficiario no cederá, enmendará, revocará, dar por terminado, suspender o dejará de aplicar el Acuerdo de Implementación o cualquier disposición del mismo.
- D. (a) Una vez aprobado el Subproyecto Comunitario, el Beneficiario deberá:
- (i) poner a disposición, a título de donación, parte de los fondos de la Donación asignados a la Categoría (2) (la Subvención Comunitaria I) al correspondiente Beneficiario bajo el Acuerdo de Subproyecto Comunitario (Acuerdo de Subproyecto Comunitario I) a ser Celebrado entre el Beneficiario y el Destinatario en virtud de términos y condiciones aceptables para el Banco, los cuales deberán incluir, entre otras cosas, lo indicado en el Anexo 4 del presente Acuerdo;
- (ii) inmediatamente después que el correspondiente Acuerdo de Subproyecto Comunitario I haya ha sido firmado por las partes, llevar a cabo, o hacer que se lleve a cabo, un estudio ambiental/social y/o una evaluación ambiental/social (según el

caso) del Subproyecto Comunitario I pertinente, de conformidad con las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental, y

(iii) si el estudio ambiental/social y/o evaluación ambiental/social mencionado en (ii) identifica posibles impactos negativos ambientales/sociales (en cuyo caso los resultados de la detección/evaluación ambiental/social deberá incluir, entre otras cosas, las medidas de mitigación pertinentes y sus tiempos de instalación), llevar a cabo y/o hacer que el Beneficiario pertinente lleve a cabo, medidas de mitigación en la forma y en condiciones aceptables para el Banco Mundial de conformidad con los términos del Acuerdo de Subproyecto Comunitario I correspondiente, y

(b) (i) el Beneficiario ejercerá sus derechos y llevará a cabo sus obligaciones en cada Acuerdo de Subproyecto Comunitario I, de tal manera que se protejan los intereses de los Destinatarios y del Banco Mundial y que se cumplan los fines de la Donación, y

(ii) salvo que el Banco Mundial acuerde de otro modo, el Beneficiario no podrá ceder, enmendar, derogar, revocar, rescindir, renunciar o dejar de hacer cumplir cualquier Acuerdo de Subproyecto Comunitario I o cualquier disposición del mismo.

E. En adición a las disposiciones de la Sección I.D mencionadas, el Beneficiario deberá abstenerse de presentar solicitudes de retiro de fondos de la Donación al Banco Mundial y/o retirar fondos de la Cuenta Designada, todas bajo la Categoría (2), hasta que el Beneficiario haya presentado evidencia aceptable al Banco Mundial, que indique que: (a) el Manual de Subproyectos Comunitarios I ha sido aprobado por el Beneficiario, (b) un Comité de Evaluación (CE) de Subproyectos Comunitarios se ha establecido, con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco Mundial, y (c) el auditor que llevará a cabo las auditorías mencionadas en la Parte A.5 del proyecto ha sido contratado conforme a lo previsto en la Sección II.B.4 (a) de este Anexo.

F. Sin limitación a las disposiciones de la Sección I.C de este Anexo, y a los efectos de llevar a cabo la Parte A.2 del Proyecto, el Beneficiario deberá hacer que el País Miembro, a través del MAG, cumpla con las disposiciones pertinentes estipuladas en el Contrato de Préstamo PRODERS, según corresponda a los Subproyectos Comunitarios II, cuyas disposiciones constituyen parte integrante del presente Acuerdo.

G. (a) A los efectos de llevar a cabo cualquier actividad del Proyecto en la que la participación de la Municipalidad y/o Gobernación sea necesaria (según lo determinado por el Beneficiario), el Beneficiario deberá, en caso de ser aplicable, con anterioridad a la realización de cualquier actividad del Proyecto, llegar a un acuerdo (Acuerdo de Participación) con la Municipalidad correspondiente y/o la Gobernación, en los términos y condiciones que hayan sido aprobado por el Banco

Mundial, que incluyen, entre otras cosas, la obligación de la Municipalidad correspondiente y/o Gobernación de proporcionar La asistencia necesaria y/o de tomar o permitir que se tomen todas las acciones que habiliten al Beneficiario a cumplir con sus obligaciones contempladas en el presente Acuerdo, aplicables a la actividad del Proyecto correspondiente.

- (b) (i) el Beneficiario ejercerá sus derechos y cumplirá las obligaciones que le incumben en virtud de cada Acuerdo de Participación, de modo a proteger los intereses del Beneficiario y del Banco Mundial y a lograr los propósitos de la Donación, y
 - (ii) salvo en los casos en que el Banco Mundial acuerde de otro modo, el Beneficiario no podrá ceder, modificar, derogar, revocar, rescindir, renunciar o dejar de hacer cumplir cualquier Acuerdo de Participación o cualquier disposición de los mismos.
- H. Sin limitación a las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, y si, como resultado de la realización del estudio ambiental/social y/o evaluación ambiental/social mencionado en el I.D (a) (ii) de este Anexo, se determina que pueblos indígenas están presentes en el área y/o el alcance de cualquier Subproyecto Comunitario I, el Beneficiario deberá:
- (a) antes de la ejecución del correspondiente Subproyecto Comunitario I, preparar y/o hacer que el destinatario pertinente prepare un Plan de Pueblos Indígenas (aceptable para el Banco Mundial) para cada uno de dichos Subproyectos Comunitarios I (Plan que estará en consonancia con las disposiciones de la Estrategia de los Pueblos Indígenas del Proyecto); y
 - (b) inmediatamente después, implementar y/o hacer que dicho Destinatario implemente cada Plan de los Pueblos Indígenas, de conformidad con sus términos, y de una manera aceptable para el Banco Mundial.
- I. Sin limitación a las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, y si se determina que los pueblos indígenas están presentes en el área y/o el alcance de una actividad dada del Proyecto (que no sea cualquier Subproyecto Comunitario) el Beneficiario deberá:
- (a) antes de la realización de cualquier actividad del Proyecto, preparar y/o hacer que se prepare un Plan de los Pueblos Indígenas (Aceptable para el Banco Mundial) para cada actividad del proyecto citada (que deberá estar en consonancia con las disposiciones de la Estrategia de los Pueblos Indígenas); y
 - (b) Inmediatamente después, implementar y/o hacer que se implemente cada Plan de acuerdo con sus términos, y de una manera aceptable para el Banco Mundial.

- J. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 2.1 (a) (ii) de este Acuerdo, y de la selección de una inversión de infraestructura bajo la parte B.1 (d) del Proyecto, el Beneficiario deberá:
- (a) antes del comienzo de cualquier inversión en virtud de dicha parte del Proyecto, llevar a cabo un estudio ambiental/social y/o una evaluación ambiental/social (según el caso) de la inversión correspondiente, y si el Banco Mundial lo determina, aprobar un Plan de Manejo Ambiental, aceptable para el Banco Mundial, para cada inversión (cuyo Plan se basará en los resultados del estudio ambiental/social y/o evaluación ambiental/social mencionados, y las observaciones del Banco Mundial sobre los resultados de dicho estudio y/o evaluación, según el caso), y
 - (b) Inmediatamente después de dicha aprobación, implementará y/o hará que se implemente (según el caso) el correspondiente Plan de Gestión Ambiental de conformidad con sus términos.
- K. El Beneficiario garantizará, y hará que cada beneficiario asegure, que cualquier trabajo del Proyecto no involucre ningún reasentamiento.
- L. (a) El Beneficiario deberá, a más tardar un mes después de la fecha efectiva, establecerán y operar y mantener, en todo momento durante la implementación del Proyecto: (i) un consejo de administración (el CA), (ii) un grupo ejecutivo de trabajo (el GET) y (iii) una Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), todos con estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el Banco Mundial, a ser establecidos en el Manual Operativo.
- (b) El Beneficiario se asegurará de que: (i) el GET es en todo momento durante Implementación del Proyecto encabezado por el Gerente de Proyecto, y (ii) la UEP es, en todo momento durante la ejecución del Proyecto, encabezada por el Coordinador del Proyecto y asistida por un staff profesional (incluyendo, entre otros, un especialista en pueblos indígenas, especialista en biodiversidad, especialista en gestión de recursos naturales, un especialista en gestión administrativa/financiera, un especialista en adquisiciones, y un coordinador de Subproyectos Comunitarios y el personal administrativo en número y con términos de referencia, calificación y experiencia, aceptables para el Banco Mundial.
- (c) El Beneficiario se compromete, a menos que el Banco Mundial acuerde lo contrario, que el personal de la UEP asignado al Proyecto sólo podrá ser contratado sobre la base de criterios profesionales y sólo se sustituirá por razones relacionadas con el desempeño.

- (d) Sin limitación a las disposiciones de la sección I.E (b) de este Anexo, el Beneficiario deberá mantener y operar, en todo momento durante la implementación del Proyecto, un CE con las funciones y responsabilidades indicadas en el Manual de Subproyectos Comunitarios.
- M. El Beneficiario deberá, antes del comienzo de cada año calendario, crear y posteriormente mantener a lo largo de cada año de ejecución del Proyecto, una línea de entrada presupuestaria específica en el presupuesto anual del Beneficiario a fin de llevar un registro de la correspondencia de los gastos incurridos durante la ejecución del proyecto.
- N. La beneficiaria deberá, a más tardar un año después de la fecha efectiva, establecer, y, posteriormente, operar y mantener, en todo momento durante la ejecución del proyecto: (a) una página Web separada, a los efectos de la difusión de información al Proyecto a las partes interesadas, (b) un sistema de archivo digital para fines de almacenamiento de documentación relacionada con el proceso de adquisiciones del Proyecto y gestión de contratos (por ejemplo, certificados de pago, facturas, recibos, y contratos de garantías) y (c) Sistema Integrado de Gestión del Proyecto independiente, todo ello en los términos y de una manera aceptables para el Banco Mundial.
- O. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 2.1 de este Acuerdo, el Beneficiario deberá: (a) a más tardar del 30 de noviembre de cada año de ejecución del Proyecto, preparar y presentar al Banco Mundial un Plan Operativo Anual del Proyecto, aceptable para el Banco Mundial, el cual deberá incluir, entre otras cosas, las actividades del proyecto que serán llevadas a cabo durante el año calendario siguiente a la presentación de cada Plan, y (b) a partir de entonces, llevar a cabo y/o hacer que se lleve a cabo cada uno de dichos planes de acuerdo con sus términos, y de una manera aceptable para el Banco Mundial.
- P. En relación con el diseño del plan de demarcación y uso del suelo de acuerdo con los planes de Partes B.1 (c) y C.3 (a) del Proyecto, respectivamente, el Beneficiario se asegurará que los términos de referencia para dichas actividades del proyecto incluyan una disposición, satisfactoria para el Banco Mundial, ordenando que el Beneficiario incorpore y/o haga incorporar las políticas de Salvaguarda del Banco Mundial en dichos planes.

Sección II. Proyecto de Monitoreo, Reporte y Evaluación

A. Informes del Proyecto; Informe Final

1. El Beneficiario deberá monitorear y evaluar el progreso del Proyecto y preparar Informes del Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.06 de las condiciones Generales y sobre la base de los indicadores establecidos en el Manual Operativo. Cada Informe del Proyecto deberá abarcar el período de un semestre calendario (comenzando con el semestre calendario en que cae la Fecha en que se declara Efectivo el Proyecto), y deberá ser presentado al Banco Mundial a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después del final de periodo cubierto por cada uno de esos informes.
2. El Beneficiario deberá preparar el informe final de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.06 de las Condiciones Generales. El informe Final será presentado al Banco Mundial a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre.
3. Para los propósitos de la Sección 2.06 (b) (i) (B) de las Condiciones Generales, el Beneficiario deberá, a más tardar del 30 de abril de 2012, intercambiar puntos de vista con el Banco Mundial, el MAG y la SEAM (revisión de medio plazo) sobre la ejecución del Proyecto y los informes pertinentes del Proyecto de los dos últimos semestres naturales anteriores a la fecha de dicha revisión de medio plazo.

B. Administración Financiera, Informes Financieros, Auditorias

1. El Beneficiario deberá asegurarse de mantener un sistema de gestión financiera de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 de las Condiciones Generales.
2. El Beneficiario deberá asegurarse de preparar y presentar los estados financieros intermedios no auditados del Proyecto al Banco Mundial, como parte del Informe del Proyecto pertinente arriba mencionado en la Sección II.A.1, cubriendo el semestre calendario correspondiente, en forma y contenido satisfactorios para el Banco Mundial.
3. El Beneficiario deberá tener auditados los estados financieros del Proyecto, de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoria de los Estados Financieros cubrirá el período de un año fiscal año del Beneficiario. Los Estados Financieros auditados para cada período serán presentados al Banco Mundial a más tardar seis meses después del final de dicho período.
4. Sin limitación a las disposiciones de la Sección II.B.3 de este Anexo, y a efectos de llevar a cabo la Parte A.5 del Proyecto, el Beneficiario deberá:

- (a) contratar a un auditor financiero independiente con experiencia y calificaciones aceptables para el Banco Mundial,
- (b) cada semestre calendario (comenzando con el semestre calendario en que cae la fecha de Efectividad) tener la Parte A.1 del Proyecto auditada por el auditor mencionado arriba en (a), de acuerdo con los términos de referencia establecidos en el Manual Operativo, y con la aplicación de normas consistentes de auditoría financiera, todo aceptable para el Banco Mundial, y
- (c) a más tardar sesenta (60) días calendario, posteriores a la realización de cada auditoría mencionada, presentar y/o hacer que se presente al Banco Mundial la información de lo auditado, así como cualquier otra información relativa a la información auditada y tales auditores, cuando el Banco Mundial lo solicite razonablemente en alguna ocasión.

Sección III. Adquisiciones

A. General

1. **Adquisiciones y Normas de Consultoría:** Todos los bienes, obras, servicios de no consultoría y/o los servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos de la Donación, según se establece en el cuadro de la Sección IV.A.2 de este Anexo, se realizarán de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en:
 - (a) La Sección I de las Normas de Adquisiciones en el caso de bienes, obras y servicios No consultoría, y las Secciones I y IV de las Directrices de Consultores en el caso de los servicios de consultoría;
 - (b) Las disposiciones de esta Sección III, así como su detallamiento en el Plan de Adquisiciones preparado y actualizado periódicamente por el Beneficiario del Proyecto, de conformidad con el párrafo 1.16 de las Normas de Adquisiciones y el párrafo 1.24 de las Normas de Consultoría ("Plan de Adquisiciones"), y
 - (c) las disposiciones especiales mencionadas en el párrafo 4 de la presente Sección III.
2. Todos los bienes, obras, servicios No consultoría y servicios de consultoría a ser financiados con cargo a Subvenciones Comunitarias II serán adquiridos de acuerdo con los procedimientos de contratación previstos en el Convenio de Préstamo PRODERS.
3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados más adelante en esta sección para describir métodos específicos de Adquisición o

métodos de revisión por parte del Banco Mundial de contratos particulares, se refieren al método correspondiente descrito en las Normas para Adquisiciones o en las Normas para Contratación de Consultores, según sea el caso.

4. **Disposiciones Especiales.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección III A.1 de este Anexo, las siguientes disposiciones adicionales también se aplicarán a la contratación de bienes, obras, servicios no consultoría y/o servicios de consultoría a ser financiados con los fondos de la Donación como se indica en el cuadro de la Sección IV.A.2 de este Anexo, según corresponda:

- (a) la contratación de servicios de consultoría (con respecto a empresas) se llevará a cabo utilizando: (i) las solicitudes estándar de propuestas, que deberán incluir, entre otras cosas, un acuerdo de resolución de controversias, (ii) las propuestas modelo de formularios de evaluación, y (iii) formularios modelo de contrato, todo aceptable para el Banco Mundial;
- (b) los consultores extranjeros, como condición para la presentación de propuestas y/o para la adjudicación del contrato: (i) deberán ser requeridos a estar registrados en el Paraguay; (ii) deberán ser requeridos a tener un representante en Paraguay, (iii) deberán ser requeridos a estar asociados o subcontratar a consultores paraguayos, y (iv) ser requeridos a presentar evidencia al Beneficiario de haber comprado las solicitudes estándar pertinentes para las propuestas;
- (c) el Beneficiario deberá: (i) suministrar al SEPA la información contenida en el Plan de Adquisiciones inicial, dentro de los 30 días después de que dicho plan ha sido aprobado por el Banco Mundial, y (ii) actualizar el Plan de Adquisiciones en al menos cada seis meses, o según sea requerido por el Banco Mundial, a fin de reflejar las necesidades reales de ejecución de proyectos y el avance y proporcionará la SEPA con la información contenida en el Plan de Adquisiciones actualizado inmediatamente después;
- (d) después de la apertura pública de las propuestas de los consultores, la información relativa al análisis, aclaración y evaluación de las propuestas y recomendaciones sobre adjudicaciones no se revelará a consultores u otras personas que no tengan participación oficial en el proceso hasta la publicación de la adjudicación del contrato (salvo lo dispuesto en los párrafos 2.20 y 2.27 de las Normas de Contratación de Consultores). Además, los consultores y/u otras personas que no tengan participación oficial en dicho proceso no podrán revisar o sacar copias de las propuestas de otros consultores, y
- (e) los consultores no deberán ser obligados a presentar una oferta o garantía de cumplimiento.

B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No Consultoría

1. **Participación Comunitaria.** Bienes, obras y servicios de no consultoría para Subproyectos Comunitarios que deberán ser adquiridos mediante contratos adjudicados sobre la base de los procedimientos de participación comunitaria, serán establecidos en el Manual Operativo.

C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría

1. **Selección basada en la Calidad y Costo:** Salvo lo dispuesto en contrario en el párrafo 2, los servicios de consultoría serán adquiridos bajo contratos adjudicados sobre la base de la Selección de la Calidad y el Costo.
2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultoría:** Los siguientes métodos, que no sean según selección de calidad y el costo, se pueden utilizar para contratación de servicios de consultoría para aquellas tareas que se especifican en el Plan de Adquisiciones: (a) Selección de Menor Costo (b) Selección Directa, (c) Los procedimientos establecidos en los párrafos 5.1 a 5.3 de las Directrices para la Selección de Consultores Individuales, y (d) Los procedimientos de fuente única para la Selección de consultores individuales establecidos en el párrafo 5.4 de las Directrices.

D. Revisión por parte del Banco Mundial de las Decisiones de Adquisición

1. El Plan de Adquisiciones establecerá aquellos contratos que estarán sujetos a la Revisión Previa del Banco Mundial. Todos los demás contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior por el Banco Mundial.

Sección IV. Retiro de los fondos de Donación

A. General

1. El Beneficiario puede retirar los fondos de la Donación de conformidad con las disposiciones contenidas en: (a) el Artículo III de las Condiciones Generales, (b) la presente sección, y (c) las instrucciones adicionales que el Banco Mundial puede especificar mediante notificación al Beneficiario (incluyendo las "Directrices de Desembolso del Banco Mundial para proyectos" con fecha de mayo de 2006, en su versión revisada de vez en cuando por el Banco Mundial y como se aplica en el presente Acuerdo de conformidad con dichas instrucciones), para financiar los Gastos Elegibles según se establece en la tabla del párrafo 2 a continuación.

2. La siguiente tabla especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiados con los fondos de la Donación ("Categoría"), las asignaciones de los importes de la Donación para cada Categoría y el porcentaje de los gastos a ser financiados por los Gastos Elegibles en cada Categoría:

Categoría	Importe de la Donación asignada (Expresado en USD)	Porcentaje de los gastos a ser Financiados (Impuestos incluidos)
(1) Servicios de Consultoría (Incluye servicios de Auditoría) y/o Capacitación/Talleres bajo Partes A.3 a A.6, B, C y D del Proyecto	2.500.000	100%
(2) Bienes, Obras, Servicios de No Consultoría y/o Servicios de Consultoría financiados por Subvenciones Comunitarias	1.737.000	100% de los montos desembolsado
(3) No asignado	263.000	
MONTO TOTAL	4.500.000	

Para efectos de este apartado 2, el término "Capacitación/Talleres" significa los gastos (distintos de los servicios de consultoría) realizados por el Beneficiario, según lo aprobado por el Banco Mundial sobre la base de un presupuesto anual aceptable para el Banco Mundial, para financiar costos razonables de transporte y viáticos de los participantes y los formadores (si se aplica), derechos de inscripción de la capacitación/taller, materiales a ser utilizados en la capacitación/taller y alquiler de instalaciones y equipos relacionados con los cursos de capacitación/taller de las actividades del Proyecto referidas a la Categoría (1).

C. Condiciones de Retiro, tiempo de espera

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, ningún retiro para pagos será efectuado con anterioridad a la fecha de de este Acuerdo.
3. La Fecha de Cierre a que se refiere el Artículo 3.06 (c) de las Condiciones Generales es: 10 de abril de 2014.

ANEXO 3

Términos y Condiciones del Acuerdo de Implementación

El Acuerdo de Implementación deberá contener, entre otras, las siguientes disposiciones:

- (a) la obligación del Beneficiario de: (i) llevar a cabo el Proyecto conforme a lo dispuesto en Sección 2.01 de este Acuerdo, y (ii) asegurar que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Lucha contra la Corrupción;
- (b) el derecho del Beneficiario de tomar medidas correctivas contra el País Miembro y/o SEAM en caso de que el País Miembro y/o SEAM hayan dejado de cumplir alguna de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Implementación (cuyas acciones serán previamente acordadas con el Banco Mundial);
- (c) la obligación del País Miembro, a través del MAG, de:
 - (i) proporcionar el apoyo técnico necesario a los destinatarios para llevar a cabo las actividades del Proyecto referidas en el Artículo 2.01 (A) (iii) de este Acuerdo, que consiste en el apoyo técnico, entre otras cosas, las acciones de conservación de la diversidad biológica conservación en paisajes productivos;
 - (ii) cumplir con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción en relación a la asistencia técnica mencionada en (i) del presente (por ejemplo, permitiendo la inspección del Banco Mundial y los derechos de auditoría conforme al párrafo 9 (d) de las Directrices Anti-Corrupción);
 - (iii) llevar a cabo la Parte A.2 del Proyecto conforme a lo dispuesto en la Sección I.F del Anexo 2 de este Acuerdo;
 - (iv) no ceder, modificar, rescindir, derogar, revocar, suspender o dejar de hacer cumplir el Acuerdo de Implementación o cualquiera de sus disposiciones a menos que sea previamente acordado por el Banco Mundial, y
 - (v) tomar o permitir que se tomen todas las medidas para que el Beneficiario cumpla con sus obligaciones contempladas en el presente Acuerdo y en el Acuerdo de Implementación, según corresponda a la realización de las actividades del Proyecto mencionadas en (c) (i) y (iii); y
- (d) obligaciones de la SEAM:
 - (i) proporcionar el apoyo técnico necesario a los destinatarios para llevar a cabo las actividades del Proyecto a las que se refiere el

Artículo 2.01 (a) (ii) y (iii) de este Acuerdo, que consisten en el apoyo técnico, entre otras cosas: (A) llevar a cabo acciones de conservación de la biodiversidad acciones en áreas protegidas, y (B) llevar a cabo actividades de vigilancia de los bosques, todo aprobado por el Banco Mundial;

- (ii) cumplir con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción en relación con el apoyo técnico mencionado en (i) del presente (por ejemplo, permitiendo que la inspección del Banco Mundial y derechos de auditoría conforme al párrafo 9 (d) de las Directrices Anti-Corrupción);
- (iii) no ceder, modificar, rescindir, derogar, revocar, suspender o dejar de hacer cumplir el Acuerdo de Implementación o cualquiera de sus disposiciones a menos que estén previamente acordadas por el Banco Mundial, y
- (iv) tomar o permitir que se tomen todas las medidas que permitan a los destinatarios cumplir con sus obligaciones contempladas en el presente Acuerdo y en el Acuerdo de Implementación, según corresponda a la realización de las actividades del Proyecto mencionados en (d) (i) anterior.

ANEXO 4

Términos y Condiciones de los Acuerdos de Subproyectos comunitarios I

Cada Acuerdo de Subproyecto I Comunitario deberá contener, entre otras, las siguientes disposiciones:

- (a) la obligación del Beneficiario de:
 - (i) desembolsar con prontitud a cada beneficiario del los fondos correspondientes a la Subvención Comunitaria I para financiar hasta el 75% de la costo del Subproyecto Comunitario I correspondiente, de una manera aceptable para el Banco Mundial, y
 - (ii) garantizar que el Subproyecto Comunitario I correspondientes se lleve cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Lucha contra la Corrupción;

- (b) el derecho del Beneficiario a tomar medidas correctivas contra el destinatario en caso de que dicho destinatario haya dejado de cumplir alguna de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Subproyecto Comunitario I correspondiente (tales acciones pueden incluir, entre otras cosas, la suspensión parcial o total y / o cancelación de los fondos de la Subvención Comunitaria I (según sea el caso), todo ello con previo acuerdo con el Banco Mundial), y

- (c) la obligación de cada beneficiario:
 - (i) llevar a cabo el correspondiente Subproyecto Comunitario I con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con sólidas prácticas técnicas, económicas, financieras, administrativas, de gestión ambiental, sociales y de propiedad cultural, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Manual Operativo, Plan de Gestión Ambiental y la Estrategia de Planificación de los Pueblos Indígenas (según el caso);
 - (ii) garantizar que el Subproyecto Comunitario I se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Lucha contra la Corrupción (por ejemplo, permitiendo la inspección del Banco Mundial y los derechos de auditoria en virtud del párrafo 9 (d) de las Directrices de Lucha contra la Corrupción);
 - (iii) utilizar los Fondos Comunitarios I con el propósito de financiar parcialmente la realización del Subproyecto Comunitario I correspondiente;
 - (iv) salvo que el Banco Mundial acuerde de otro modo, proveer una contribución de al menos 25% del costo del Proyecto Comunitario I (ya sea a través de una contribución en especie y/o provisión de mano de obra), así como las instalaciones, servicios y otros

recursos necesarios o convenientes para llevar a cabo el Subproyecto Comunitario I correspondiente;

- (v) no ceder, modificar, rescindir, derogar, revocar, suspender o dejar de hacer cumplir el Acuerdo de Subproyecto Comunitario I o cualquier disposición del mismo, a menos que esté previamente acordado por el Beneficiario y el Banco Mundial;
- (vi) en su caso, a cumplir, o hacer que se cumplan la obligaciones contempladas en los artículos 2.03, 2.04, 2.05 y 2.08 de las Condiciones Generales (en relación a la adquisición de tierras, el uso de bienes, obras y servicios, planes, documentos y registros de la cooperación, consultas y visitas, respectivamente) con respecto a dicho Subproyecto Comunitario I, y
- (vii) tomar o permitir que se tomen todas las medidas que permitan al destinatario cumplir con sus obligaciones contempladas en el presente Acuerdo, aplicables a la ejecución de los Subproyectos Comunitarios I.

APÉNDICE

Definiciones

1. Directrices Anti-Corrupción", los "Lineamientos para la Prevención y Lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados por préstamos del BIRF y la AIF Créditos y Subsidios ", del 15 de octubre de 2006.
2. "Beneficiarios" significa: (a) una comunidad indígena (que se define para efectos del presente Acuerdo como un grupo indígena debidamente constituida como persona jurídica entidad en la legislación del País Miembro (ya que el término "indígena" es se define en los indígenas Marco de planificación (como se define a continuación)), (b) un pequeñas, medianas y / o grandes agricultores, y / o (c) una organización no gubernamental que operan en el Área del Proyecto, todos los cuales han cumplido con los criterios establecidos en el Comunidad Subproyecto I Manual para ser beneficiados por una I Subvención comunitaria (como se define a continuación).
3. "Caazapá Parque Nacional" significa que el parque creado en virtud de la Resolución SEAM de N ° 1.394/05 de fecha 29 de agosto 2005.
4. "Categoría" significa una categoría establecida en la tabla de la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
5. "Comunidad I Donación" significa una autorización concedida con los fondos de la subvención financiar una Comunidad Subproyecto I (como se define más abajo).
6. "Community Grant II", una concesión hecha por el producto de la PRODERS Préstamo para financiar una Comunidad Subproyecto II (según se define a continuación).
7. "Comunidad Subproyecto" significa un Subproyecto Comunidad I y / o de la Comunidad un Subproyecto II, como sea el caso.
8. "Comunidad Subproyecto I" significa cualquiera de las inversiones en la Parte A.1 del Proyecto.
9. "Comunidad Subproyecto II" significa cualquiera de las inversiones en la Parte A.2 del Proyecto.
10. "Comunidad Subproyecto I Acuerdo" significa cualquiera de los acuerdos a que se refiere en la Sección ID (a) (i) del Anexo 2 de este Acuerdo.
11. "Comunidad Subproyecto I Manual" significa el manual mencionado en la Parte A.4 del el Proyecto, como se ha dicho manual puede ser modificado de vez en cuando con la acuerdo del Banco Mundial.
12. "Normas de Consultoría" significa las "Directrices: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial ", publicado por el Banco Mundial en mayo de 2004 y revisado en octubre de 2006.
13. "Departamento" significa cualquier subdivisión política del País Miembro, creado de conformidad con el artículo 159 de su Constitución de 1992, que ejerce territorial jurisdicción en el área del proyecto (como se define más abajo).
14. "CE" es el comité mencionado en la sección IE (b) del Anexo 2 de este Acuerdo, o cualquier sucesor de la misma aceptable para el Banco Mundial.
15. "Fecha Efectiva" significa la fecha mencionada en la Sección 5.03 de este Acuerdo.

16. "Plan de Manejo Ambiental" significa el plan del Prestatario con fecha 17 de abril de 2008, aceptable para el Banco Mundial, el plan que establece, entre otras cosas: (a) la directrices para la realización de las pruebas de detección ambiental / social / evaluaciones que se refiere el punto ID (a) (ii) y IJ del Anexo 2 de este Acuerdo, (b) la acciones a seguir en relación con el hallazgo de bienes culturales; (c) la acciones para prevenir la degradación de los bosques y promover la reforestación y la regeneración de los bosques naturales, (d) las acciones para prevenir la conversión del hábitat natural o degradación, (e) los Pueblos Indígenas Marco de Planificación (según se define más adelante); y (f) las acciones para mitigar el impacto ambiental negativo como resultado de la realización del proyecto, como se ha dicho plan podrá ser modificado de vez en cuando con el acuerdo del Banco Mundial.
17. "GTA" significa que el grupo de trabajo mencionado en la sección IL (a) (ii) del Anexo 2 de este Acuerdo, o cualquier sucesor a la misma aceptable para el Banco Mundial.
18. "Convenio de Ejecución" significa el acuerdo mencionado en la Sección IC (a) del Anexo 2 de este Acuerdo.
19. "Los Pueblos Indígenas Marco de Planificación", el marco (Estrategia párrafo Pueblos Indígenas) del 17 de abril de 2008, aceptable para el Banco Mundial (Incluido en el Plan de Manejo Ambiental), que incluye marco, entre otros, los principios, los objetivos, la metodología y los contenidos que se incluirán en cada uno de los pueblos indígenas citado Plan en las Secciones II y IH del Anexo 2 de este Acuerdo.
20. "Itaipú-Owned Área Protegida" significa un área de propiedad del beneficiario y ubicado dentro del área del proyecto, que se ha establecido a los efectos de preservación de la biodiversidad y los recursos naturales en dicha área protegida.
21. "Ley N ° 3001/06" significa que el País Miembro No. La Ley 3001 de fecha 13 de septiembre 2006 (debidamente publicada en el Boletín Oficial del País Miembro el 19 de septiembre de 2006), que regula, entre otras cosas, la valoración y la compensación por servicios ambientales.
22. "MAG" significa Ministerio de Agricultura y Ganadería, el de los Países Miembros de la Ministerio de Agricultura y Ganadería.
23. "MC": el comité mencionado en la sección IL (a) (i) del Anexo 2 de este Acuerdo, o cualquier sucesor de la misma aceptable para el Banco Mundial.
24. "Municipalidad" significa cualquier subdivisión política del País Miembro, creado conformidad con el artículo 159 de su Constitución de 1992, que ejerce territorial jurisdicción en el área del proyecto (como se define más abajo).
25. "Ñacunday Parque Nacional" significa que el parque creado en virtud del Miembro País N ° 17.071, el Decreto de fecha 20 de agosto 1975.
26. "Política Nacional de Medio Ambiente" se refiere a la política nacional aprobada por el País Miembro Consejo Nacional del Ambiente mediante Resolución SEAM de N ° 04.05 de fecha 31 de mayo 2005, que la política prevé, entre otras cosas, la directrices, estrategias y principios que rigen la aplicación de dicha política.
27. "Sistema Nacional de Áreas Protegidas", el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Paraguay (SINASIP) contemplado en el artículo 5 del Miembro Country Ley N ° 352/94 (Ley "De Áreas Silvestres Protegidas") de

- fecha 24 de mayo, 1994, que el sistema se compone de todas las áreas protegidas de importancia ecológica y social relevancia a los efectos de llevar a cabo una gestión ordenada de los mismos en acuerdo con los objetivos de conservación de dicho País Miembro y políticas.
28. "Estrategia Nacional para la Conservación de la Biodiversidad", la Estrategia Nacional y Plan de Acción para la Conservación de la Biodiversidad (ENPAB) aprobó por la Resolución SEAM de 59/03, de noviembre de 2003, que establece la estrategia para, entre otras cosas, las directrices, estrategias y principios que rigen la vida silvestre las áreas protegidas.
 29. "No-Consultoría Servicios" significa los servicios en el marco del proyecto, qué servicios ser licitados y contratados sobre la base de los resultados de la física mensurable salidas.
 30. "Manual Operativo" significa el manual del Beneficiario, del 9 de septiembre de 2009, aprobado por el Banco Mundial. El Manual establece, entre otras cosas: (a) los criterios para la selección de las inversiones en infraestructura según la Sección B.1 (d) del Proyecto, (b) los criterios de selección de Municipios y Departamentos de la Sección C.1 (a) de la Proyecto, (c) los criterios para la selección de equipos y vehículos de la Sección C.1 (b) del Proyecto, (d) los criterios para la selección de los Municipios de la Parte C.3 (a) de la Proyecto; (e) el Consejo de Dirección, el Consejo Técnico Asesor, y la estructura de la UEP, sus funciones y responsabilidades, (f) la estructura del Plan de Cuentas y de control interno; (g) el formato de: (A) los informes financieros no auditados interinos referidos a la Sección II. B.2 del Anexo 2 de este Acuerdo, y (b) los estados financieros; (h) los Términos de Referencia para la realización de las auditorías concurrentes de proyectos y la auditoría conforme a la Sección II.B.4 del Anexo 2 de este Acuerdo; (i) los indicadores del Proyecto (incluyendo el marco de resultados), y (j) el desembolso del Proyecto y la contratación procedimientos. Como se ha dicho, el Manual puede ser actualizado y/o modificado de tiempo en tiempo con el acuerdo del Banco Mundial.
 31. "Acuerdo de Participación" significa cualquiera de los acuerdos mencionados en el apartado I.G (a) del Anexo 2 de este Acuerdo.
 32. "PMU" significa la unidad mencionada en la Sección IL (a) (iii) del Anexo 2 de este Acuerdo, o cualquier sucesor de la misma aceptable para el Banco Mundial.
 33. "Área Protegida Privada" significa un área de propiedad de un particular y / o un entidad jurídica debidamente autorizada para operar en el territorio del País Miembro y ubicado dentro del área del proyecto, que se ha establecido a los efectos de preservación de la biodiversidad y los recursos naturales en dicha área protegida.
 34. "Normas para Adquisiciones" significa las "Directrices: Contrataciones con el BIRF Préstamos y Créditos de la AIF "publicadas por el Banco Mundial en mayo de 2004 y revisado en octubre de 2006.
 35. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, 9 de septiembre de 2009 y que se refiere el párrafo 1.16 de la Contratación Directrices y párrafo 1.24 de las Normas de Consultoría,

- ya que el mismo será actualizada de vez en cuando de acuerdo con las disposiciones de dichos párrafos.
36. "Préstamo PRODERS" el préstamo mencionado en el considerando décimo (c) de esta Acuerdo.
 37. "Acuerdo PRODERS Préstamo" significa el acuerdo mencionado en el Considerando Cláusula (c) del presente Acuerdo.
 38. "Área del Proyecto" significa el área comprendida de partes de los territorios de la Departamentos de Caaguazú, Alto Paraná, Itapúa y Caazapá, que son territorios ubicado en el Alto Paraná ecorregión del Bosque Atlántico del Miembro País territorio.
 39. "Área Protegida" significa un Área Protegida de propiedad de Itaipú, un Private Protected Área y / o un área pública protegida (como sea el caso).
 40. "Área Protegida Pública" significa un área de propiedad del País Miembro y ubicado dentro del área del proyecto, que se ha establecido para preservar biodiversidad y los recursos naturales en dicha área protegida.
 41. "Reasentamiento", el impacto de: (a) una toma involuntaria de tierras en el marco del Proyecto, que toma hace que las personas afectadas tengan su: (i) el nivel de vida negativamente afectado, o (ii) el derecho, título o interés en cualquier casa, la tierra (incluyendo tierras locales, agrícolas y de pastoreo) o cualquier otro activo fijo o móvil adquirido o poseído, de manera temporal o permanente, o (iii) el acceso a los recursos productivos bienes afectados, de manera temporal o permanente, o de negocios (iv), ocupación, trabajo o lugar de residencia o hábitat afectado, de manera temporal o permanentemente, o (b) una restricción involuntaria del acceso a legalmente designado parques y áreas protegidas (incluyendo reservas) lo que provoca un efecto adverso en los medios de subsistencia de las personas desplazadas.
 42. "San Rafael con Recursos Manejados Reserva" creación de la reserva de conformidad con el No. País Miembro Decreto 5577/05 de fecha 10 de junio 2005.
 43. "SEAM" significa Secretaría del Ambiente, Secretaría del País Miembro de la Medio Ambiente.
 44. "SEPA" significa el Banco Mundial los planes públicos de acceso público Ejecución del sistema.
 45. "Condiciones normales" son las Condiciones Generales para los importes asignados por el Banco Mundial con fondos diversos, de 1 de julio de 2008.
 46. "Políticas de salvaguardia del Banco Mundial" se refiere a las políticas operativas del Banco Mundial y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Banco Mundial en la OP / BP 4.01,4.04,4.07,4.09, 4,10, 4,11, 4,12, 4,36 y 4,37, como se ha dicho manual ha sido publicado bajo www.WorldBank.org / opmanual.
 47. "Ybyturuzú Gestionado Reserva de Recursos" se refiere a la reserva creada en virtud del No. El país miembro Decreto 5815/90 de fecha 17 de mayo 1990.